



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de marzo de 2025

CITE: ALP/CD/DIP. MLGA/INT. No.022/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL-461/24

REF: PROYECTO DE LEY "IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LOS
DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) EN EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

De mi mayor consideración;

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 162 Parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se remite a su autoridad el **Proyecto de Ley "IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

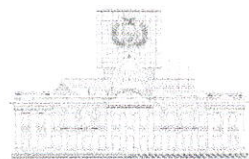
Sin otro particular nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;


Magaly Lourdes Gómez Araníbar
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MLGA/opsb
Cc. Archivo


Rony Eladio Colla Monasterio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°

**“IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS
AUTOMÁTICOS (DEA) EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

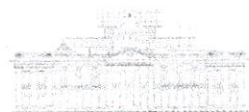
Los **desfibriladores externos automáticos (DEA)** se hallan en muchos espacios públicos y pueden salvar la vida de una persona que está en paro cardíaco. El dispositivo le indica al usuario qué debe hacer. Incluso las personas sin capacitación pueden usar un DEA en caso de emergencia. Los proveedores de atención médica a veces recomiendan tener un DEA en casa si hay una persona con alto riesgo de sufrir un paro cardíaco.

Cómo la FDA regula los DEA

La FDA (Food and Drug Administration, por sus siglas en inglés) es la agencia gubernamental de Estados Unidos responsable de la regulación de alimentos, medicamentos (humanos y veterinarios), cosméticos, médicos biológicos (incluyendo derivados sanguíneos) y vacunas, entre otros.

Revisa los DEA y sus accesorios necesarios, como pilas y electrodos, para verificar su seguridad y eficacia. Como parte de su vigilancia normativa, la FDA supervisa de cerca las denuncias sobre fallas de los dispositivos y revisa dichas denuncias de los consumidores y fabricantes de los DEA.

Aunque la FDA regula los DEA como dispositivos médicos, no regula las directrices de reanimación para el uso de estos dispositivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



La FDA mantiene una lista de dispositivos DEA y sus accesorios que cuentan con la aprobación de la FDA. Ciertos dispositivos DEA que no aparecen en la lista aprobada por la FDA se consideran “dispositivos de legado”. Aunque algunos de estos dispositivos de legado todavía están en uso, es posible que ya no se comercialicen legalmente.

Si posee un sistema DEA, asegúrese de que su dispositivo DEA y sus accesorios cuenten con la aprobación de la FDA.

Dada la importancia de estos dispositivos en situaciones de emergencia, la FDA recomienda que siga manteniendo dichos DEA de legado disponible para su uso hasta que reciba un DEA que cuente con la aprobación de la FDA. En caso de una emergencia por paro cardíaco y usted tiene a la disposición un dispositivo DEA, sepa que los DEA, incluso aquellos que se consideran dispositivos de legado, pueden salvar vidas.

Los beneficios potenciales para salvar vidas de los DEA que cuentan con la aprobación de la FDA cuando se usan según lo previsto superan los riesgos probables de usarlos, cuando se acompañan de instrucciones y advertencias apropiadas. Debe confiar en el uso de estos dispositivos en situaciones que pongan en peligro su vida.

Como antecedente se podría mencionar que en marzo del 2024 El vicepresidente de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), Edwin Callapino, indicó sobre los requisitos indispensables que necesitan los clubes en los entrenamientos, luego del fallecimiento del jugador colombiano Guillermo Denis Beltrán en una práctica del club Real Santa Cruz.

Callapino anticipó que la FBF entregará un desfibrilador junto con un kit médico a todos los equipos profesionales y también a las asociaciones.

“En la reestructuración del fútbol boliviano se hará una dotación de desfibrilador y kit médico estamos apurando todo para la entrega, pese que la FBF ya realizó una anterior dotación y depende del uso cada equipo y asociación”, mencionó Callapino en el streaming de Marcas.



El jugador Beltrán se descompensó en pleno entrenamiento del cuadro realista, según versiones no confirmadas acusaron de no haber contado con un desfibrilador y tampoco estaba el médico.

El delantero colombiano murió minutos después en un centro hospitalario.

“Ese tema se habló desde la anterior semana, todo lo concerniente a los entrenamientos es responsabilidad de cada club, como FBF les pedimos (a los clubes) que tenga todo lo que necesitan y es por eso que cada jugador tiene su certificado médico, requisito indispensable para su inscripción ante el Comet, el club Real Santa Cruz tiene que dar las explicaciones necesarias de los protocolos que ellos tienen en cada entrenamiento”, apuntó Callapino.

Los familiares de Beltrán se encuentran en Santa Cruz y en las próximas horas trasladarán su cuerpo a Colombia. (Fuente Periódico La Razón)

II. MARCO JURÍDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 35.

I) Establece que El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 36.

I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 39.

I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.

Artículo 46.

I. Toda persona tiene derecho:

1.- Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

LEGISLACIÓN COMPARADA DEL CONTINENTE:

Uruguay – Ley 18360.-

Artículo 1

(Disponibilidad de desfibriladores externos automáticos).- Los espacios públicos o privados donde exista afluencia de público, según lo previsto en el artículo 2° de la presente ley, deberán contar como mínimo con un desfibrilador externo automático, que deberá ser mantenido en condiciones aptas de funcionamiento y disponible para el uso inmediato en caso de necesidad de las personas que por allí transiten o permanezcan, de acuerdo a la gradualidad que el Ministerio de Salud Pública determine.

Artículo 2

(Espacios comprendidos).- Se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley todo espacio cerrado correspondiente a bienes de cualquier naturaleza salvo los bienes nacionales de uso público (artículo 477 del Código Civil) donde transiten o permanezcan un número de personas que, a juicio de las autoridades del Ministerio de Salud Pública, justifiquen la instalación de los desfibriladores externos automáticos.





Chile – Ley N.º 21.156.-

k) Ley: Ley N.º 21.156, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica.

l) Recintos deportivos, gimnasios y otros: Establecimientos destinados a la realización de actividades de práctica o enseñanza de uno o más deportes.

m) Terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie: Todo aquel establecimiento o recinto dedicado al transporte de personas, que cuenta con instalaciones destinadas al movimiento de pasajeros, pudiendo o no considerar además en sus instalaciones establecimientos comerciales.

Argentina – Ley 27.159

Artículo 4 inciso i), establece la creación del Registro Nacional de Desfibriladores Externos Automáticos (ReNaDEAs), el cual se encontrará a cargo del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES (Programa), creado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 801 de fecha 8 de junio de 2011, bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES del MINISTERIO DE SALUD. El ReNaDEAs será nutrido por los datos que brinden las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Programa, entre los que deben constar los datos de ubicación de los desfibriladores externos automáticos (DEAs), su correcta utilización y mantenimiento.

III. JUSTIFICACIÓN:

El paro cardíaco súbito ocurre cuando el corazón deja de bombear sangre de forma repentina e inesperada. Esto le puede suceder a cualquier persona, en cualquier momento, y los síntomas incluyen colapso repentino y pérdida inmediata del conocimiento.





En caso de un paro cardíaco, el tratamiento rápido con un dispositivo médico llamado desfibrilador externo automático (DEA) puede salvar vidas.

Un DEA es un tipo de desfibrilador computarizado que analiza automáticamente el ritmo cardíaco en personas que están sufriendo un paro. Cuando sea necesario, envía una descarga eléctrica al corazón para normalizar su ritmo. La conversión de una arritmia ventricular a su ritmo normal mediante una descarga eléctrica se denomina desfibrilación.

El factor tiempo es fundamental para la desfibrilación. La probabilidad de supervivencia disminuye entre un 7 % y un 10 % por cada minuto que la víctima permanece en un estado de arritmia potencialmente mortal.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos regula los DEA y sus accesorios necesarios como dispositivos médicos y los evalúa para determinar su seguridad y eficacia antes de su comercialización.

Es por ese motivo que planteamos una Ley que exija una normativa para que las entidades Públicas, Privadas y lugares donde exista bastante acopio de personas puedan tener un desfibrilador para salvar vidas que es lo más importante hoy en día.

Bolivia como tal no tiene una Ley que establezca dicha normativa y que se lo pueda también implementar en las alcaldías y gobernaciones

Los hermanos países como tal ya cuentan con Leyes que regulan el tema de los desfibriladores y como país no sería recomendable quedar atrás.


Magaly Lourdes Gómez Arancibia
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Eury Elvio Calla Montenegro
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY:

PL-461/24

**“IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS
AUTOMÁTICOS (DEA) EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

Artículo 1.-

El objeto de la presente ley es la implementación de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) de manera obligatoria en instituciones públicas, privadas y de convenio, para la prevención, atención, protección oportuna de personas que sufran un paro cardíaco súbito.

Artículo 2.-

- I. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas necesarias, asignando los recursos económicos suficientes con carácter obligatorio para la implementación de Desfibriladores Externos Automáticos en entidades que se encuentran bajo su dependencia.
- II. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos económicos necesarios para la implementación de Desfibriladores Externos Automáticos en entidades que se encuentren bajo su dependencia.
- III. Las instituciones privadas y de convenio cuyos ambientes tengan capacidad igual o mayor de 250 personas deberán realizar la adquisición de Desfibriladores Externos Automáticos.
- IV. La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas y asignarán recursos económicos necesarios para la implementación de Desfibriladores Externos Automáticos en los institutos y otros de su dependencia cuyos ambientes tengan capacidad igual o mayor de 150 personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Los Institutos, Universidades y otros, cuyo rubro sea la educación que cuenten con una capacidad igual o mayor de 200 personas deberán realizar la implementación de Desfibriladores Externos Automáticos.

Artículo.-

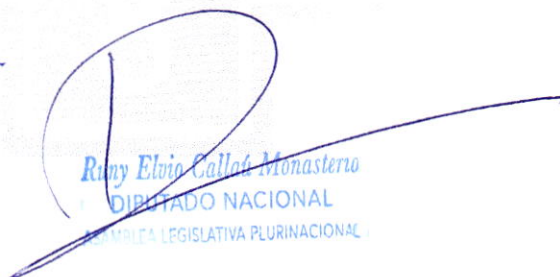
La presente Ley regirá en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional....


Magaly Lourdes Gómez Ayaribar
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Remy Elvio Callaña Monasterio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL